

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “EXTENSIÓN VIDA  
ÚTIL DEPÓSITO DE RELAVES PAMPA AUSTRAL”.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

68

COPIAPÓ, 28 JUN. 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 220, de fecha 21 de octubre de 2011 (en adelante RCA N° 220/2011), de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, que califica ambientalmente favorable el proyecto “**V Etapa Depósito de Relaves Pampa Austral**”, cuyo titular es Codelco Chile División Salvador (en adelante “el Titular”).
2. La Resolución Exenta N° 307, de fecha 1 de diciembre de 2014 (en adelante Res. Ex. N° 307/2014), de la Dirección Regional del SEA de la Región de Atacama, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “**Extensión Vida Útil Depósito de Relaves Pampa Austral**”, cuyo titular es Codelco Chile División Salvador (en adelante “el Titular”).
3. La Carta DSAL-GG-096/2017, de fecha 12 de junio de 2017, ingresada con fecha 13 de junio de 2017 ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual el señor Juan Carlos Avendaño Díaz, en representación de Codelco Chile División Salvador (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Extensión Vida Útil Depósito de Relaves Pampa Austral**” (en adelante “el Proyecto”) que pretende introducir ciertos cambios al proyecto “**V Etapa Depósito de Relaves Pampa Austral**”, recién citado.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N°220/2011, la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto “**V Etapa Depósito de Relaves Pampa Austral**”, cuyo titular es Codelco Chile División Salvador.
2. Que, con fecha 13 de junio de 2017, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al proyecto “**V Etapa Depósito de Relaves Pampa Austral**” los cuales contemplan:
  - Extensión de la vida útil de la operación del depósito de relaves Pampa Austral hasta marzo del año 2018.
  - Según lo aprobado por la Res. Ex. 220/2011 que calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado “V Etapa Depósito de Relaves Pampa Austral” el área de emplazamiento del depósito de relaves y sus instalaciones de apoyo corresponde a 4.590,60 hectáreas en total, las cuales no serán modificadas por el presente proyecto.
  - No se requiere mano de obra adicional a la considerada en el proyecto aprobado.
  - No se requiere la construcción de nuevas obras y/o modificación en la filosofía de operación de la cubeta.
  - Se mantiene la capacidad de depositación autorizada a la fecha, no existe aumento de ésta.
3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Extensión Vida Útil Depósito de Relaves Pampa Austral**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:
  - a) *Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un Inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:*
    - a.1. *Presas cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros (5 m) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que*

*pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m3).*

5. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la *"realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
  - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

La presente modificación propuesta no implicará cambios en la naturaleza del proyecto minero aprobado, puesto que consiste en un aumento de vida útil de la depositación de relaves en el tranque por 9 meses que no involucra cambios en la superficie y capacidad del depósito, de lo aprobado ambientalmente, por lo tanto las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad no se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

La presente modificación propuesta no implicará cambios en la naturaleza del proyecto minero aprobado, puesto que consiste en un aumento de vida útil de la depositación de relaves en el tranque por 9 meses que no involucra cambios en la superficie y capacidad del depósito, de lo aprobado ambientalmente, por lo tanto las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad no se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

El Proponente declara en los antecedentes de la consulta de pertinencia que la modificación propuesta sólo se relaciona con el aumento de la vida útil por 9 meses sin variar la capacidad de depositación autorizada, no requiere construir nuevas obras que modifiquen la filosofía de operación de la cubeta y no varía el área de emplazamiento del relave de lo aprobado ambientalmente, por lo tanto, de acuerdo a los antecedentes recabados durante el análisis de la solicitud de pertinencia, se concluye que las acciones tendientes a intervenir el proyecto "V Etapa Depósito de Relaves Pampa Austral", no modificarán de forma sustantiva la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales ya evaluados en la RCA N°220/2011.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

En relación a este criterio, no aplica por cuanto el proyecto modificado ingresó a través de una Declaración de Impacto Ambiental, por lo que no cuenta con medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

7. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto "Extensión Vida Útil Depósito de Relaves Pampa Austral" no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto "V Etapa Depósito de Relaves Pampa Austral" en los términos definidos

en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

8. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. **Que, el Proyecto “Extensión Vida Útil Depósito de Relaves Pampa Austral” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos N° 6 y 7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Carlos Avendaño Díaz, en representación de Codelco Chile División Salvador, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese**



**MARCOS CABELLO MONTECINOS**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE ATACAMA**

YSN/VOP/JES

Distribución:

- Señor Juan Carlos Avendaño Díaz, en representación de Codelco Chile División Salvador, Avda. Bernardo O'Higgins N°105, El Salvador.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "V Etapa Depósito de Relaves Pampa Austral".
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA, Dirección Regional de Atacama.
- Archivo SEA, ID Gdoc. N° 12.923/2017.